CONTRATO No.	**CONTRATO DE SERVICIOS No 06 DE 2026**
FECHA	**20 DE ENERO DE 2026**
CONTRATANTE	**EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.**
NIT	**826.001.112-8**
CONTRATISTA	**SERVIQUIMICOS E.U.** **826002964-0** **Representante legal MARIELA OMAIRA JIMENEZ RODRIGUEZ** **Cedula 41.700.406 de Bogotá**
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS DE AGUA CRUDA Y AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO COMO PARTE DE LA PRESTACION SEGURA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DADO POR EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**LA EJECUCION DEL CONTRATO SERA HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**
VALOR	**CINCO MILLONES VENTE MIL PESOS M/Cte ($5.020.000,oo)**

ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.167.496 expedida en Tibasosa (Boy.), Gerente de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., obrando como su Representante Legal, identificada con NIT. 826.001.112-8, por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA** y por la otra parte **SERVIQUIMICOS E.U.** 826.002.964-0 Representante Legal **MARIELA OMAIRA JIMENEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudanía 41.700.406 de Bogotá, obrando en nombre propio en adelante llamada arte a quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, quien manifiesta a través de su representante legal, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato , no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, y conforme al artículo 80 de la Ley 80 de 1993, causales aplicables a este régimen de contratación aun cuando es especial, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS de acuerdo a lo que para el mismo establece el parágrafo del artículo 17 de la ley 142 de 1994 y lo definido en el acuerdo 07 de 2020, manual de contratación de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., previas las siguientes, CONSIDERACIONES: 1) Que según el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, se solicitó la contratación para PRESTAR LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS DE AGUA CRUDA Y AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO COMO PARTE DE LA PRESTACION SEGURA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DADO POR EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P 2) Que la actividad contractual que realice empresas municipales de Tibasosa E.S.P., se sujetará a la constitución y la Ley, especialmente al régimen definido en el parágrafo 17 de la ley 142 de 1994 y el Acuerdo 007 de 2020 , Manual de Contratación adoptado es pertinente contratar bajo la modalidad de contratación directa - única oferta, conforme lo establecido en el capítulo 6 medios de escogencia numeral 1, contratación directa-única oferta subnumeral 17. Para contratos cuya cuantía no superen los ocho (08) SMLMV. 3) Que Empresas Municipales de Tibasosa

E.S.P. es una empresa industrial y comercial del Estado, la cual tiene como función satisfacer las necesidades del Municipio de Tibasosa en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y recolección de residuos sólidos, con efectividad, calidad, productividad, eficiencia y cobertura, contribuyendo al desarrollo no solo como operador, sino a la comunidad en general, dando cumplimiento a la prestación de servicios públicos domiciliarios a suscriptores y usuarios, apoyando así la competencia que tiene de manera directa el municipio según el artículo 311 de la Constitución 4) Que, Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., en aras de cumplir con los objetivos fundamentales de la Empresa sus planes y programas debe propender por una mayor eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos y proyectos de la entidad. 5) Que el ARTICULO 1° del DECRETO 1575 DE 09 DE MAYO DE 2007, establece el sistema la protección y control de la calidad del agua, con el fin de monitorear, prevenir y controlar riesgos para la salud humana causados por su consumo, exceptuando el agua para consumo humano, ya sea cruda o tratada, en todo el territorio nacional, independientemente del uso de ella se haga para otras actividades económicas, a las direcciones territoriales de salud, autoridades ambientales y sanitarias y a los usuarios. 4) Que mediante Resolución No. 2115 de 22 de junio de 2007, Por medio de la cual se señala las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad de agua para consumo humano; se establece que los servicios públicos son inherentes a las finalidades sociales del Estado, las cuales se resumen en el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población y en la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. 5) Ahora bien, dentro de los llamados servicios públicos, existe una subespecie que fue creada por la Constitución de 1991 y que se conoce bajo el nombre de servicios públicos domiciliarios. 6) En la Ley 142 de 1994, fueron definidos dichos servicios, así como la responsabilidad que recae en la empresa prestado de asegurar prestación eficiente, con calidad y oportunidad. 7) La empresa busca garantizar, en ejercicio de la función misional que le compete, la efectiva prestación de los servicios de su competencia; teniendo en cuenta que para el cumplimiento de sus funciones requiere realizar procesos básico de control de la calidad del agua para consumo humano como se establece en el capítulo V de la Resolución No. 21125 de 22 de junio de 2007 seguimiento a la calidad del agua superficiales como indica el "Mapa de riesgo de la calidad humano del Rio Chicamocha, (sector museo de arte religioso) fuente abastecedora del casco urbano del municipio de Tibasosa – Boyacá" y caracterizar las aguas residuales según Resolución 631 de 2015. 8) La potabilización del agua debe ser realizada de forma controlada y en base a la Resolución 2115 de 2007 Art. 18, el cual establece: El agua para el consumo humano debe ser limpia, incolora, inodora y de sabor agradable, aireada, contener cierta proporción de sales minerales (cloruros, sulfatos de sodio, calcio, potasio, etc.), sin gérmenes patógenos, nitratos, ni nitritos, todo esto se logra realizando un proceso de potabilización de forma eficiente y con los elementos químicos necesarios. 9) La Resolución 2115 de 2007 a su vez establece los valores máximos aceptables de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano. 10) La empresa, como entidad encargada de prestar el servicio público de acueducto en el Municipio de Tibasosa, requiere realizar análisis de laboratorio que permitan ejercer vigilancia a la calidad del agua suministrada, sobre los parámetros, frecuencias y numero de muestras establecidos en la Resolución 2115 de 2007 que debe ejercer como persona prestadora y así mismo hacer uso de los instrumentos básicos para garantizar la calidad del agua para consumo en este caso el índice de riesgo de la

calidad del agua para consumo humano (IRCA). 11) El agua captada para tratamiento y uso como agua para consumo humano proviene de fuentes de agua superficiales, por lo cual se hace necesario realizar seguimiento a su calidad, mediante análisis de laboratorio, según los parámetros analizados en el "mapa de riesgo de la calidad humano del Rio Chicamocha, (sector museo de arte religioso) fuente abastecedora del casco urbano del Municipio de Tibasosa – Boyacá" 12) La empresa, como prestador directo de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, requiere analizar los vertimientos de agua residuales domesticas que se realizan en el área de prestación del servicio realizando analizando análisis de laboratorio de los parámetros indicados es la Resolución 631 de 2015 y según lo requerimientos de las autoridades encargadas. 13) Que el proceso de selección abarco las etapas legales definidas en el manual de contratación correspondiente y el proponente **SERVIQUIMICOS E.U.** 826.002.964-0 Representante legal MARIELA OMAIRA JIMENEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudanía 41.700.406 de Bogotá presentó propuesta y cumplía con todos los requisitos exigidos en el trámite contractual, para presentar oferta única. 14) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan el presente contrato de servicios que está contenido en las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS DE AGUA CRUDA Y AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO COMO PARTE DE LA PRESTACION SEGURA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DADO POR EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.",** De conformidad con el siguiente detalle:

Ítem	Descripción del Servicio	Técnica utilizada	método	Cant.	Valor Unitario	Valor total
1	ANALISIS FISICOQUIMICO Y MICROBIOLOGICO DE AGUA POTABLE			12	$ 240.000	$ 2,880,000
	COLOR APARENTE	FOTOMETRICO	HAZEN 137-138			
	TURBIEDAD	NEFELOMETRICO	SM 2130-B			
	PH	ELECTROMETRICO	SM 4500- H+ B			
	ALCALINIDAD TOTAL	TITULOMETRICO - INDICADOR	SM 2320- B			
	ALUMINIO	ESPECTROFOTOMETRICO	SM 3500- Al B			
	CALCIO	TITULOMETRICO - EDTA	SM 3500- Ca B			
	CLORO RESIDUAL LIBRE	COLORIMETRICO	SM 4500. Cl G			
	CLORUROS	TITULOMÉTRICO	SM 4500. Cl B			
	CONDUCTIVIDAD	ELECTROMETRICO	SM 2510-B			
	DUREZA TOTAL	TITULOMETRICO - EDTA	SM 2340-C			
	HIERRO TOTAL	ESPECTROFOTOMETRICO	HACH 8008			
	MAGNESIO	CALCULO	SM 3500- Mg B			
	NITRITOS	ESPECTROFOTOMETRICO	HACH 8507			
	NITRATOS	ESPECTROFOTOMETRICO	SM 4500-NO3 B			
	FOSFATOS	ESPECTROFOTOMETRICO	SM 4500-PO43- E.			
	SULFATOS	ESPECTROFOTOMETRICO	HACH 8051			
	ESCHERICHIA COLI	FILTRACION POR MEMBRANA	SM 9222 D			
	COLIFORMES TOTALES	FILTRACION POR MEMBRANA	SM 9222-B			
2	ANALISIS FISICOQUIMICO METALES PESADOS			2	$ 350,000	$ 700,000
	MANGANESO*	PLASMA ACOPLAMIENTO INDUCTIVO	EPA 3015A EPA 6010C		$ 60,000	

	MOLIBDENO*	PLASMA ACOPLAMIENTO INDUCTIVO	EPA 3015A EPA 6010C		$ 60,000	
	ZINC*	PLASMA ACOPLAMIENTO INDUCTIVO	EPA 3015A EPA 6010C		$ 60,000	
	CARBONO ORGANICO TOTAL*	TITULOMETRICO	TITULOMETRICO		$ 170,000	
3	ANALISIS FISICOQUIMICO Y MICROBIOLOGICO DE AGUA CRUDA			4	$ 240,000	$ 960,000
	COLOR APARENTE	FOTOMETRICO	HAZEN 137-138			
	TURBIEDAD	NEFELOMETRICO	SM 2130-B			
	PH	ELECTROMETRICO	SM 4500- H+ B			
	ALCALINIDAD TOTAL	TITULOMETRICO - INDICADOR	SM 2320- B			
	CALCIO	TITULOMETRICO - EDTA	SM 3500- Ca B			
	CLORUROS	TITULOMÉTRICO	SM 4500. Cl B			
	CONDUCTIVIDAD	ELECTROMETRICO	SM 2510-B			
	DUREZA TOTAL	TITULOMETRICO - EDTA	SM 2340-C			
	HIERRO TOTAL	ESPECTROFOTOMETRICO	HACH 8008			
	MAGNESIO	CALCULO	SM 3500- Mg B			
	NITRITOS	ESPECTROFOTOMETRICO	HACH 8507			
	NITRATOS	ESPECTROFOTOMETRICO	SM 4500-NO3 B			
	FOSFATOS	ESPECTROFOTOMETRICO	SM 4500-PO43- E.			
	SULFATOS	ESPECTROFOTOMETRICO	HACH 8051			
	ESCHERICHIA COLI	FILTRACION POR MEMBRANA	SM 9222 D			
	COLIFORMES TOTALES	FILTRACION POR MEMBRANA	SM 9222-B			
4	CURVA DEMANDA DE CLORO	ESPECTROFOTOMETRICO		2	$ 240,000	$ 480,000

VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	**$5.020.000**

Los estudios y documentos previos forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONTRATISTA:** 1. Realizar la toma de muestras de acuerdo con el procedimiento y condiciones técnicas establecidas en la guía de vigilancia de agua potable expedida por el Ministerio de la Protección Social. 2. El contratante debe traer todos los equipos necesarios para la toma de las muestras y personal idóneo. 3. Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. 4. Realizar de forma ordenada cada una de las actividades tiene su cargo. 5. Tomar las muestras en el sitio de acuerdo al cronograma establecido para respectivos análisis o cuando lo indique el supervisor del contrato. 6. Realizar el respectivo análisis y reportar los resultados a la empresa en un término no mayor a cinco (5) días después de haber tomado la muestra. 7. En caso de encontrase alguna irregularidad en el correspondiente análisis se debe informar de forma inmediata a la empresa el plan de acción para subsanar dichas irregularidades. 8. Asesorar a los funcionarios del tratamiento de agua sobre los temas relacionados. 9. Contar con laboratorio físico, para la toma de muestras de agua; para lo cual se deberá adjuntar contrato de arrendamiento o acreditación de la propiedad donde conste dirección y horario de atención la cual debe corresponder a la dirección inscrita en cámara de comercio. 10. Anexar carta de

compromiso de disponibilidad de toma de muestras los 7 días DE 7:30 AM A 5:30 p.m. 11. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato no autorizado por el Municipio y a terceros en general. **2.2 Las obligaciones administrativas y jurídicas que tendrá la contratista además de las establecidas en el alcance del contrato serán:** 1. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la contratista, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 2. Efectuar toda la logística que el Municipio solicite y que se requieran para la adecuada ejecución del contrato. 3. Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio, al día siguiente a la suscripción del contrato. 4. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales), así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. Igualmente, la Contratista deberá cumplir con las normas del Sistema General de Riegos Laborales, en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud; b. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; c. Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; d. Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 5. Radicar oportunamente la cuenta de cobro o facturas según sea el caso. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, la contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 7. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 8. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato, ejecutando servicios de calidad. 9. Presentar al interventor un informe de ejecución para el pago que se efectúe, en el que se describa conforme al contrato las actividades cumplidas que dan lugar al pago. 10. Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por el Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato. **CLAUSULA TERCERA: TÉRMINO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** la ejecución del contrato será hasta el 10 de diciembre del 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio. El objeto del presente contrato se ejecutará presencialmente en el Municipio de Tibasosa **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato corresponde a la suma de **CINCO MILLONES VENTE MIL PESOS M/Cte ($5.020.000,oo),** incluidos todos los conceptos enunciados en los estudios previos, e inclusive el IVA, si aplica. La parte contratante pagará a la contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: Un único pago a contra entrega, previa acta o certificado de cumplimiento suscrita por parte del supervisor. Los pagos se realizarán después de la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. Cada pago se hará efectivo previa presentación de informe por parte de la Contratista, e informe de verificación del cumplimiento por parte del Supervisor, para el pago final será necesaria la respectiva liquidación de las partes, además deberá

existir disponibilidad de recursos del PAC. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por la Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán máximo dentro de los 10 días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado mediante consignación en la cuenta bancaria que previamente determine la contratista, allegando para ello el certificado de la misma que el banco de éste emita. **CLAUSULA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la empresa y LA CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**. En virtud del presente contrato la Empresa se obliga a: 1.) Cancelar a la CONTRATISTA el valor del contrato en la oportunidad y forma establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato. 2.) Permitir el acceso a la documentación e información que LA CONTRATISTA requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES** La empresa pagará a la contratista el valor del presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal **2026000007** del 19 de enero de 2026, que deberá ajustarse a lo siguiente:

CDP	Código Rubro	Nombre Rubro	Valor
2026000007	**2.4.5.02.09**	**Honorarios, comisiones y servicios**	**$5.020.000,oo**

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS. Se encuentra y conforme al análisis de riegos y naturaleza del bien a fin de que las condiciones de fabricación y seguridad del producto se amparen, el contratista deberá allegar las garantías, que se consideran a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (04) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIOS	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (04) meses más.

CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. LA CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la empresa de servicios públicos E.S.P. y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por LA CONTRATISTA sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. LA

CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de LA CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL. -10.1 MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que en desarrollo de este negocio adquiere LA CONTRATISTA, La empresa podrá impone le mediante resolución motivada multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, si a juicio del EMPRESA, de ello se derivan perjuicios para la administración. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **10.2 PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL**. En caso de mora en el cumplimento de las obligaciones por parte de la CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad de este contrato, la empresa le impondrá como sanción penal pecuniaria a la CONTRATISTA, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado, independientemente de la indemnización de perjuicios a favor de la empresa. **DECIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a diez (10) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente e en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre la contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del

contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir ante la jurisdicción correspondiente. De todas formas, las controversias que surjan durante la ejecución del presente objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:**

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P. ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA – Gerente General	**SERVIQUIMICOS E.U.**
Dirección: Calle 4 No. 10 - 34 Tibasosa - Boyacá	Dirección de Notificación CARRERA 9ª No. 16-01
Teléfono: 313 3904483	Teléfono o Celular 7729700- 3008638132
Correo electrónico: empservpublicos@tibasosa-boyaca.gov.co	Correo electrónico serviquimicos.laboratorio@hotmail.com

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISION: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista, a favor de la Entidad Contratante, estará a cargo de la Gerente General ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA; o quien haga sus veces. El (la) Supervisor (a) velará por los intereses de LA EMPRESA y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. los estudios y documentos previos. 2. la oferta técnica y económica presentada por la contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. El Certificado de disponibilidad presupuesta. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes; la acreditación de encontrarse la contratista a paz y salvo por concepto de aportes y/o afiliado al sistema de seguridad social integral; y la aprobación de la garantía del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Contratante la requiera. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información

sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad. **CLAUSULA DECIMA ÓCTAVA. PAGOS QUE DEBE ASUMIR LA CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO: (1)** Pago del 1% del valor del contrato de estampilla pro-cultura. **(2)** Pago del 4% del valor del contrato de estampilla pro-adulto mayor, **(3)** Pago del 2% de la estampilla pro – justicia. **(4)** Pago del (1.5%) tasa Pro Deporte y recreación. **(5)** Retención en la fuente: según normatividad vigente. **(6)** Retención de Industria y Comercio: Según Estatuto de Rentas del Municipio. **(7)**. Aportes al sistema de seguridad integral en salud, pensión y riesgo laborales. **CLAUSULA DECIMA NÓVENA.** El presente contrato se somete al Manual de Contratación de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P. Acuerdo 07 de 2020, en armonía con la legislación Civil y Comercial. **CLAUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la Empresa o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, el Supervisor del Contrato y la Contratista suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL DEL RIESGO.** Las partes manifiestan conocer los estudios y documentos previos y haber verificado la matriz de tipificación, asignación y distribución del riesgo, por lo que aceptan dicha distribución y asumen la responsabilidad del control del riesgo y de las acciones para prevenir o mitigar los que se identifiquen como previsibles y que hayan sido asignados a cada quien. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. Las partes pactan que con la terminación efectuaran un documento de liquidación del contrato donde se determinara un balance general del estado de ejecución del contrato, un balance financiero, y las demás determinaciones que consideren las partes frente a la ejecución del contrato hasta la terminación y pagos. Se pacta en este documento que la liquidación podrá efectuarse una vez termine el contrato por mutuo acuerdo o máximo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término prevista para la ejecución del contrato **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CON FIDENCIALIDAD Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación , divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato. LA CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con la actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de la empresa, quien se reserva los derechos patrimoniales. LA CONTRATISTA no está facultada para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a

la empresa. No obstante, la empresa le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en LA EMPRESA y demás lugares que fueren necesarios en razón del objeto pactado y las condiciones estipuladas. Para todos los efectos. Las partes fijan como domicilio contractual: El CONTRATANTE, Calle 4 No. 10 - 34 Tibasosa - Boyacá; y LA CONTRATISTA en dirección de Notificación CARRERA 9ª No. 16 - 01 Teléfono o Celular 7729700- 3008638132. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para constancia se firma en Tibasosa a los Veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

ÁNGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA
Gerente

SERVIQUIMICOS E.U.
R/L MARIELA OMAIRA JIMÉNEZ RODRIGUEZ
Contratista

Elaboró: David Lara Castillo - Asesor Externo